



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCION N° 316**

**OCTUBRE 28 DE 2020**

**Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JESÚS GARCÍA CAMARGO, Subsecretario del Medio Ambiente del municipio de Mompóx, el día 28 de Agosto de 2020, a través del correo electrónico [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) da traslado de la solicitud de tala presentada ante su despacho, por la señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, para la tala de Cuatro (04) árboles, de las siguientes especies; Dos (02) árboles de la especie Mango, Un (01) árbol de la especie Guayabo y Un árbol de la especie Coco, ubicados en un predio de propiedad de la peticionaria, según consta en el certificado de tradición y libertad con Nro. De matrícula inmobiliaria; 065-3157, localizado en la Carrera 3 # 10ª 103, en el municipio de Mompóx – Bolívar. Lo anterior obedece a que los árboles en mención obstaculizan la construcción que se pretende realizar en dicho predio. Para lo cual, la Secretaría de Ambiente del municipio de Mompóx Bolívar, anexa Ficha Técnica No. 001-08212020 de fecha Agosto 21 de 2020, en el cual, se expresa que los árboles objeto de la presente solicitud obstaculizan la realización del proyecto de infraestructura "CONSTRUCCIÓN IPS" en el predio perteneciente a la señora MERCEDES ALARCÓN en una vivienda desolada de la zona residencia en el sector entre Santa teresa y Juan José en la Calle tercera del municipio de Mompóx Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se adoptan las medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria presentada en todo el territorio Nacional tras la clasificación del COVID – 19 como Pandemia, por parte de la OMS, e imparte otras disposiciones en atención a los lineamientos dados por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 440 de Marzo 20 de 2020, Decreto 457 de Marzo 22 y Decreto 465 de Marzo 22 de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020, el Gobierno Nacional, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante CIRCULAR EXTERNA No. 006 de fecha 03 de Abril de 2020, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, esta CAR, adopta las disposiciones emitidas mediante el Decreto Legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020 Y mantiene las disposiciones establecidas en la Resolución No. 140 de Marzo 25 de 2020,

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la Circular Interna No. 012 de Mayo 26 de 2020, por medio de la cual adopta los lineamientos dados en el Decreto 666 de Abril 24 de 2020, expedido por el



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Ministerio de Salud. De igual forma adopta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 03 de Mayo 22 de 2020. Así mismo en la referida circular, se socializa el Protocolo de Bioseguridad elaborado por la Corporación y se establecen las directrices para el ingreso físico necesario a la Corporación, conforme a las normativas adoptadas, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y exceptuando sectores poblacionales para la continuación de la prestación de sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó el estado de emergencia sanitaria *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones”* y en su artículo 1° preceptúa: **“Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga finalizará antes de la fecha aquí señaladas cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, en el término podrá prorrogarse nuevamente”**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, profirió la resolución No. 220 de agosto 31 de 2020, se adoptan directrices del orden Nacional, se imparten medidas administrativas en la Corporación y se dictan otras disposiciones, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19.

Que el Director General de la CSB, emitió el **Auto No 164 de Septiembre 07 de 2020**, por medio del cual se inicia trámite a solicitud de Tala y se da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias, cumpliendo los lineamientos y protocolos de bioseguridad establecidos con ocasión a la Pandemia del COVID-19 presentada en todo el Territorio Nacional, realice la diligencia de Visita Ocular al lugar de la solicitud y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que en el artículo Parágrafo del Artículo Primero del Auto No. 164 de Septiembre 07 de 2020, se determinó que teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria presentada en todo el Territorio Nacional debido a la Pandemia del COVID – 19 y en atención a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, en el cual se establece que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como también, lo establecido en la Resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020 y la Resolución No. 220 de Agosto 31 de 2020 emitida por la CSB y a lo establecido en la Ley 489 de 1998, que rige la administración pública y establece el principio de Coordinación y Colaboración armónica entre entidades, con el objeto de garantizar la continua prestación de los servicios. Es viable que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB atienda la presente solicitud, con la colaboración de la Secretaría de Ambiente del municipio de Mompóx Bolívar, en lo concerniente a la realización de la visita de inspección ocular al lugar de la solicitud, con la finalidad de que la Secretaría de Ambiente del municipio de Mompóx, realice la visita ocular y rinda un informe detallado con los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, sobre la información general y el estado de las especies forestales objeto de la presente solicitud. Para lo cual, una vez presentado de manera virtual el informe por parte de la Secretaría de Ambiente del Municipio de Mompóx Bolívar, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, procederá a emitir el concepto técnico, en el cual, se conceptúe sobre la viabilidad de otorgar o no el permiso de tala y establecer la reposición ambiental a que haya lugar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 198 de Octubre 15 de 2020, el cual, precisa lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

La visita fue realizada el día 6 de octubre de 2020 por funcionarios de la Subsecretaría de Medio Ambiente del municipio de Mompox, quienes constataron que en un predio privado de propiedad de la señora Mercedes Alarcón Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox con la Matrícula Inmobiliaria No. 065-3157, ubicado en la Carrera 3 No. 10A- 103 del casco urbano de Mompox, existen tres (3) árboles de diferentes especies que a continuación

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - [www.carcsb.gov.co](http://www.carcsb.gov.co) – Mail - [generalcsbsecretaria@gmail.com](mailto:generalcsbsecretaria@gmail.com) - Magangué Bolívar.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

se señalan: Dos (02) árboles de la especie Mango y un árbol de la especie Coco, los cuales se encuentran en perfecto estado, pero debido a la necesidad de la peticionaria de realizar un proyecto de infraestructura "Construcción de IPS", dichas especies se encuentran en el trazado de ampliación y/o área de construcción de dicho proyecto. Los árboles en mención están localizados dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 9° 13' 53.2" y W 74° 25' 9.17". Al realizar medición de los árboles objeto de la solicitud y realizado los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen la siguiente información:

| No. De árbol         | Especies | C.A.P. | Altura Comercial | Altura Total | D.A.P | Estado | Volumen           |
|----------------------|----------|--------|------------------|--------------|-------|--------|-------------------|
| 1                    | Mango    | 0.74   | 10 -30           | 16           | 0.235 | Normal | 0.650 m³ B        |
| 2                    | Coco     | 0.84   | 20 – 30          | 26           | 0.267 | Normal | 0.839 m³ B        |
| 3                    | Mango    | 0.86   | 10-30            | 20           | 0.273 | Normal | 1.878 m³ B        |
| <b>Total Volumen</b> |          |        |                  |              |       |        | <b>3.367 m³ B</b> |

Los funcionarios de la Subsecretaría de Medio Ambiente del municipio de Mompo, concluyen que de acuerdo a la evaluación de la solicitud de permiso de tala presentada por la señora Mercedes Alarcón Sánchez y a la valoración de campo realizada mediante la inspección ocular, se concluye que es viable otorgar permiso de tala de los tres (03) árboles de las especies mencionadas, debido a la necesidad de la peticionaria de desarrollar su proyecto de infraestructura de "Construcción de IPS".

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la señora Mercedes Alarcón Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, permiso de tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: Dos (02) árboles de la especie Mango y un árbol de la especie Coco, para facilitarle a la peticionaria la realización de un proyecto de infraestructura "Construcción de IPS".
2. Los árboles objeto de la solicitud de tala poseen la siguiente información:

| No. De árbol         | Especies | C.A.P. | Altura Comercial | Altura Total | D.A.P | Estado | Volumen           |
|----------------------|----------|--------|------------------|--------------|-------|--------|-------------------|
| 1                    | Mango    | 0.74   | 10 -30           | 16           | 0.235 | Normal | 0.650 m³ B        |
| 2                    | Coco     | 0.84   | 20 – 30          | 26           | 0.267 | Normal | 0.839 m³ B        |
| 3                    | Mango    | 0.86   | 10-30            | 20           | 0.273 | Normal | 1.878 m³ B        |
| <b>Total Volumen</b> |          |        |                  |              |       |        | <b>3.367 m³ B</b> |

3. Se recomienda que cuando se vaya a realizar la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área, trozar las ramas y troncos en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a redes eléctricas, telefónicas y/o de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos del árbol talado (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Mompo tenga destinado para este tipo de desechos.

4. Por el permiso otorgado se recomienda comprometer a la señora Mercedes Alarcón Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, a sembrar quince (15) árboles nativos (ornamentales o frutales



El ambiente  
es de todos

Minambiente



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de porte bajo), inmediatamente después que se realice la tala de los árboles de Mango y Coco, en un lugar concertado con la CSB. Algunas de estas especies pueden ser establecidas al interior del predio de la solicitante, o en una zona verde o parque del municipio de Mompox. A dichas especies la señora Mercedes Alarcón Sánchez, deberá construirles corrales de protección, aplicarles abono, riego, control de plagas y enfermedades, y brindarles durante un período de tres (3) años la asesoría técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas.

5. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, deberá realizar visitas de seguimiento, para garantizar que se cumplan las obligaciones establecidas en el permiso forestal otorgado.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:

La corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 indica: *"(...) las personas tienen derecho a no verse expuestas a riesgos extraordinarios para su persona, sea por causa de las autoridades públicas o de factores ajenos a ellas, y en esa medida son titulares de un derecho a ser protegidas que, en caso de desconocerse, dará lugar a responsabilidad"*.

La Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 determinó que el derecho fundamental a la seguridad personal *"faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad"*.

Por otro lado, atendiendo al derecho de Seguridad como derecho colectivo, la Constitución Nacional hace referencia específica, dentro de los ciertos riesgos para la sociedad que deben ser evitados, el regulado bajo su Artículo 80, donde obliga al Estado a prevenir y controlar los factores de deterioro medioambiental, imponiendo las sanciones a las que haya lugar y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-719 de 2003 explica: *"(...) la seguridad aparece en nuestra Constitución bajo la forma de un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (art. 88, C.P.)"*.

Con base en este derecho fundamental, la corte constitucional en Sentencia T-719 de 2003 expone: *"los individuos pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar"*.

*"(...) Así, se recuerda que por mandato del artículo 2 superior, que establece el deber primordial de protección en cabeza del Estado, las autoridades colombianas fueron instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Entre tales derechos, los más básicos para la existencia misma de las personas son la vida y la integridad personal, establecidos en los artículos 11 y 12 Superiores; por ello, el énfasis principal de la labor proyectiva de las autoridades ha sido ser la provisión efectiva de las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad, sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona"*.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese a la señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, permiso para la tala de Tres (03) árboles, ubicados en un predio de propiedad, con matrícula inmobiliaria Nro. 065-3157, localizado en la Carrera 3 # 10ª 103, en el municipio de Mompóx – Bolívar, en las coordenadas geográficas: N 9° 13' 53.2" y W 74° 25' 9.17". Dichas especies poseen la siguiente información:

| No. De árbol         | Especies | C.A.P. | Altura Comercial | Altura Total | D.A.P | Estado | Volumen           |
|----------------------|----------|--------|------------------|--------------|-------|--------|-------------------|
| 1                    | Mango    | 0.74   | 10 -30           | 16           | 0.235 | Normal | 0.650 m³ B        |
| 2                    | Coco     | 0.84   | 20 – 30          | 26           | 0.267 | Normal | 0.839 m³ B        |
| 3                    | Mango    | 0.86   | 10-30            | 20           | 0.273 | Normal | 1.878 m³ B        |
| <b>Total Volumen</b> |          |        |                  |              |       |        | <b>3.367 m³ B</b> |

**ARTICULO SEGUNDO:** la señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, por el permiso otorgado estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en un lugar que el municipio de Mompóx – Bolívar, tenga destinado para tal fin.
- En el Aprovechamiento únicamente se talará el árbol de la especie referenciada.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar No pueden ser comercializados.
- La señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ tendrá un término de Tres (03) meses para realizar la actividad de tala, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: Reposición ambiental;** la señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, deberá realizar la reposición de los árboles talados, con la siembra quince (15) árboles nativos (ornamentales o frutales de porte bajo), inmediatamente después que se realice la tala de los árboles de Mango y Coco, y deberán ser establecidas al interior del sitio en que se talaron los árboles o en una zona verde o parque del municipio de Mompox - Bolívar. A dichas especies la señora Mercedes Alarcón Sánchez, deberá construirles corrales de protección, aplicarles abono, riego, control de plagas y enfermedades, y brindarles durante un período de tres (3) años la asesoría técnica y cuidados necesarios para que se desarrollen en condiciones óptimas y garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados.

**Parágrafo:** La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de Tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del término para realizar la actividad de tala.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO QUINTO:** La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** la señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, a la señora MERCEDES ALARCÓN SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.076.058, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Magangué - Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

EXP: 2020 -097.

Proyectó: Vicky Nieto C – Técnico Administrativo.

Revisó: DR. Farith Navarro – Abogado Asesor Contratista CSB

Aprobó: Ayda Romano Núñez – Secretaria General.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué, Octubre 28 de 2020

SG – INT – 955 - 2020

Doctor.

**IVAN ACEVEDO MADERA**

Jefe de Prensa y Divulgación CSB

**Ref. 2020 – 097; Resolución No. 316 de Octubre 28 de 2020**, por el cual se otorga permiso de Tala – MERCEDES ALARCÓN sánchez.

Cordial saludo.

Atentamente me permito remitir la **Resolución No. 316 de Octubre 28 de 2020**, para que se sirva dar trámite a la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído.

Cordialmente,

**AYDA ROMANO NÚÑEZ**

**Secretaria General CSB**

Anexo: Resolución No. 316 de Octubre 28 de 2020.

Proyecto: Vicky Nieto Cañas – Técnico Administrativo CSB.